PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

LEGISLADORES

$\mathbf{I_o}$	288	PERIODO LEGISLATIVO						2	2006		
EX	TRACTO	BLOQUE	P.J.	PROY.	DE	LEY	MODII	FICANDO	LA	LEY	
<u>PC</u>	IAL. 444 (IDD A)									
	itró en la S	Sesión		10/08/06	Ó						
Gi Nº	rado a la (:	Comisión		2 y 5							
Or	den del d	lía Nº <u>:</u>									





FUNDAMENTOS

Sra. Presidente, el presente proyecto de ley modifica la ley provincial N° 444, referida a los porcentajes que destina el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas (I.P.R.A.) y actualiza los guarismos que el ente debe distribuir trimestralmente.

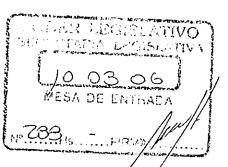
Asimismo, determina que destino deben guardar dichas distribuciones, haciendo hincapié en la asistencia a intervenciones quirúrgicas de alto riesgo y complejidad y que deberán ser atendidas por el Ministerio de Salud.

Por último, espero el acompañamiento de mis pares en el presente proyecto de ley.

ARLOS SA ADINO Legisiador



PODER LEGISLATIVO



18. ve 288/07

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCÍA DE TIERRA DEL FUEGO ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Sustitúyase el artículo 1° de la Ley provincial Nº 444 por el siguiente:

"Artículo 19.- Las utilidades netas, líquidas y realizadas, una vez aprobados los estados contables del Instituto, se distribuirán trimestralmente de la siguiente manera:

- a) El QUINCE POR CIENTO (15 %) para ser afectado a las funciones del Ministerio de Educación y Cultura; destinándolo a la Subsecretaría de Deportes y Juventud;
- b) el TRECE POR CIENTO (24 %) para ser afectado a las funciones del Ministerio de Salud para el otorgamiento de asistencia económica de mujeres carenciadas solas con hijos a cargo y para asistir a intervenciones quirúrgicas de alto riesgo y complejidad en casos en que se detecte carencia de recursos para afrontar la intervención;
- d) el DOS POR CIENTO (13 %) con destino a integrar el Fondo de Becas;
- e) el CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (48 %) será afectado a cubrir el monto equivalente al pago de las pensiones de guerra determinadas en el artículo 5º de la Ley provincial Nº 407"

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

CARLOS S/LADINO Legirador P.J.

diw

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"